

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00069-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto que inadmitió, se

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de fijación de cuota de alimentos propuesta por Natalia Ximena Rodríguez Bueno y Santiago José Rodríguez Bueno contra Claudia Patricia Bueno Cáceres.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo conteste.

Cuarto: A fin de resolver sobre la medida cautelar impetrada, la parte actora debe rendir evidencia siquiera sumaria de la capacidad económica de la demandada (núm. 1° art. 397 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7da84bc7da6a75bcb28645258a136b07eb2fc0ea2f41545d0f3241c71eeeb19**

Documento generado en 23/06/2023 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>